

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que la defensa privada de la imputada ha solicitado se declare la nulidad de la vista de la causa que tuvo lugar en la audiencia del sábado 1 del mes en curso, fundada, en síntesis, en que no se notificó a su parte las resoluciones que concedieron los recursos de apelación deducidos tanto por el Ministerio Público como por la querellante contra la resolución que rechazó disponer la medida cautelar de prisión preventiva.

Segundo: Que del análisis de las actuaciones del proceso ante el tribunal a quo, que se obtienen del sistema computacional, aparece que el 27 de junio último la imputada Viteri Fuentes otorgó patrocinio y confirió poder al abogado señor Carlos Palacios Martínez, siendo proveído este escrito recién con fecha 29 del mismo mes, esto es, fuera del término previsto en el inciso segundo del artículo 38 del Código Procesal Penal.

Paralelamente, los recursos de apelación a que se refiere el fundamento Primero de este pronunciamiento fueron proveídos el 27 y el 28 de junio, en circunstancias que se había ya presentado el escrito antes aludido, y su notificación por correo electrónico, por tanto, no se practicó al apoderado recién constituido, en circunstancias que el tribunal estaba en conocimiento de esa nueva designación.

Tercero: Que, como puede apreciarse, se ha incurrido en una actuación defectuosa que irroga a la imputada un perjuicio sólo reparable mediante la invalidación de la misma, de forma tal que debe acogerse la nulidad impetrada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la norma legal citada y en los artículos 159 y siguientes del Código Procesal Penal, se **acoge** el incidente promovido por la defensa de la imputada María Eugenia Viteri Fuentes y, por consiguiente, se invalida lo obrado por esta Corte en la audiencia de 1 de julio en curso y todas las



actuaciones que son consecuencia de la decisión adoptada en esa oportunidad.

Atendido lo antes resuelto, pasen los antecedentes al señor Presidente con el objeto de que disponga lo pertinente para proceder a una nueva vista y comuníquese esta decisión al tribunal a quo para los fines a que haya lugar.

Cúmplase por la vía más rápida.

Nº Reforma procesal penal-2339-2017.

Pronunciada por la **Duodécima Sala** de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Jenny Book Reyes e integrada por el Fiscal Judicial señor Jorge Norambuena Carrillo y el abogado integrante señor Oscar Torres Zagal.



VLCSBSCBVX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R., Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena C. y Abogado Integrante Oscar Torres Z. Santiago, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

En Santiago, a cuatro de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



VLCSBSCBVX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.